



SECRETARÍA GENERAL

Marqués de Villamagna, 3
28001 Madrid
España

T +34 915 851 500
www.cnmv.es



D. Antonio Flores Vila
Abogado
Lawbird legal services
C/Ricardo Soriano, 19-4 (Edificio Alfil)
29601 MARBELLA MÁLAGA

Madrid, 1 de junio de 2011

Muy Sr. mío,

Con fecha 6 de mayo de 2011 y nº de registro de entrada 2011067092, se recibió en el Registro General de la Comisión Nacional del Mercado de Valores un escrito donde solicitan información relevante relativa a entidades de crédito operante en España en régimen de libre prestación de servicio.

En respuesta a su solicitud a continuación le expongo la información recogida en los registros oficiales de la Comisión Nacional del Mercado de Valores relativa a cada una de las denominaciones solicitadas:

1. DANSKE BANK.. En el registro oficial de entidades de crédito de la CNMV aparecen varias entidades cuya denominación coincide parcialmente con la solicitada. Resulta necesaria mayor precisión relativa a la denominación de la entidad de la que se requiere información. Por otra parte, no consta en el registro oficial de la CNMV ninguna inscripción relativa al producto denominado CAPITAL ASSURANCE.
2. NYKREDIT. Respecto a esta denominación consta en el registro oficial la entidad: NYKREDIT REALKREDIT A/S, que tiene registrada una nota de valores de obligaciones "Euro-denominated perpetual hybrid core capital notes" (cuyo resumen en español acompañamos a esta solicitud como Anexo I).
3. SYDBANK. No figura ninguna inscripción en los registros oficiales de la CNMV que coincida con la denominación solicitada.
4. LUCIO VENTRELLA. No figura ninguna inscripción en los registros oficiales de la CNMV que coincida con la denominación solicitada.
5. ROTHSCHILD. En los registros oficiales de la CNMV constan varias entidades en cuya denominación figura la palabra ROTHSCHILD. Resulta necesaria mayor precisión relativa a la denominación de la entidad de la que se requiere información.

Quedo a su disposición para cualquier aclaración que esta comunicación le suscite.

Atentamente,

Salvador Meca Gómez
Secretario General

RESUMEN DE LA EMISIÓN

Debe considerarse este resumen como una introducción a este Folleto y toda decisión de invertir en las Obligaciones debe estar basada en un análisis de este Folleto en su conjunto, incluidos los documentos incorporados por referencia. Ni este Resumen ni tampoco ninguna de sus traducciones acarrearán ninguna responsabilidad civil para el Emisor en ningún Estado miembro del Espacio Económico Europeo (EEE) en cuyo ordenamiento jurídico hayan sido transpuestas las correspondientes disposiciones de la Directiva sobre Folletos, a menos que este resumen resulte equívoco, inexacto o incoherente al ser leído junto con las demás partes de este Folleto. Cuando se entable una demanda relacionada con la información contenida en este Folleto ante un tribunal de un Estado del EEE, el demandante podrá ser instado, con arreglo a la legislación nacional de ese Estado del EEE, a asumir los costes de traducción de este Folleto antes del inicio de los procedimientos judiciales.

Descripción del Emisor

Nykredit Realkredit A/S es una entidad especializada en crédito hipotecario constituida en régimen de responsabilidad limitada en Dinamarca y desarrolla su actividad de acuerdo con la Ley Danesa de Actividades Financieras (*lov om finansiel virksomhed m.v.*) (en adelante, la “**LDAF**”) y la Ley Danesa de Créditos Hipotecarios y Bonos de Titulización Hipotecaria (*Lov om realkreditlån og realkreditudstedelser M. V.*) (en adelante, la “**Ley Danesa del Crédito Hipotecario**”). El domicilio social del Emisor se encuentra fijado en Kalvebod Brygge 1-3, DK-1 780 Copenhagen V, Dinamarca. El Emisor (en adelante denominado, junto a sus filiales, el “**Grupo**”) se organiza en cuatro divisiones principales, a saber: Clientes, Productos, Operaciones y Soporte.

El Emisor es una filial participada al 100% de Nykredit Holding A/S. Las acciones del Emisor no cotizan en ninguna bolsa de valores.

La dirección del Emisor está compuesta del Consejo de Administración y del Consejo Ejecutivo.

Consejo de Administración: Steen E. Christensen (*Presidente*); Hans Bang-Hansen (*Vicepresidente*); Michael Demnitz; Erling Beck Poulsen; Anders C. Obel; Nina Smith; Jens Erik Udsen; Steffen Kragh; Jens Thomsen; Lisbeth Grimm; Kristian Benggaard; Allan Kristiansen y Susanne Møller Nielsen.

Consejo Ejecutivo: Peter Engberg Jensen (*Consejero Delegado del Grupo*); Karsten Knudsen (*Director General del Grupo*); Per Ladegaard (*Director General del Grupo*); Niels Tørslev (*Director General del Grupo*); Søren Holm (*Director General del Grupo*); Kim Duus (*Director General del Grupo*) y Bente Overgaard (*Director General del Grupo*).

Destino del producto obtenido con la emisión

El producto neto obtenido con la emisión de Obligaciones será destinado por el Emisor a fines empresariales generales.

Factores de riesgo

Hay varios factores que pueden afectar a la capacidad del Emisor para cumplir sus obligaciones derivadas de las Obligaciones, como los siguientes:

- (i) riesgos relacionados con el mercado hipotecario y con las condiciones generales de los mercados en Dinamarca y, en menor medida, en otros países donde el Emisor esté presente o pueda estar presente en el futuro;
- (ii) riesgo de crédito, incluyendo riesgo-país y riesgo de liquidación;
- (iii) riesgo de mercado y riesgo de liquidez;
- (iv) riesgo operativo y de negocio;
- (v) competencia en el negocio del crédito hipotecario; y

- (vi) el impacto de cambios normativos en la actividad del Emisor.

Además, hay ciertos factores que son relevantes a la hora de evaluar los riesgos de mercado relacionados con una inversión en las Obligaciones, como los siguientes:

- (i) la conveniencia de dicha inversión para un inversor;
- (ii) riesgos relacionados con la estructura de las Obligaciones, incluyendo que: (a) los derechos de crédito de los Obligacionistas están subordinados respecto a los derechos de crédito de los Acreedores Privilegiados y que no hay ninguna restricción sobre la cuantía de pasivos privilegiados en los que puede incurrir el Emisor; (b) el Emisor podrá, con sujeción a ciertas condiciones, elegir o verse obligado a cancelar cualquier Pago de Cupón durante cualquier período; (c) los accionistas del Emisor pueden en determinadas circunstancias y sujeto a determinadas condiciones reducir y cancelar la totalidad o parte del importe nominal en circulación de las Obligaciones; y (d) las Obligaciones podrán ser amortizadas a voluntad del Emisor o en caso de acaecimiento de ciertos otros hechos especificados que afecten al valor de mercado de las Obligaciones;
- (iii) Los Obligacionistas asumen el riesgo de imposición de cualquier retención fiscal sobre los pagos de intereses o de principal respecto a las Obligaciones; y
- (iv) Las disposiciones legales y reglamentarias en materia de inversión pueden limitar las actividades de inversión de determinados inversores potenciales.

Condiciones de las Obligaciones

Posición: Las Obligaciones (*Kapitalbeviser*) constituirán obligaciones directas, subordinadas y no garantizadas del Emisor y ocuparán la misma posición en el orden de prelación de créditos (*pari passu*), sin ninguna preferencia entre sí. Las Obligaciones constituirán recursos propios básicos híbridos (*hybrid kernekapital*) a efectos de lo dispuesto en el Artículo 132 de la LDAF y ocuparán la misma posición en el orden de prelación de créditos que todos los demás recursos propios básicos híbridos, presentes y futuros, del Emisor a efectos de lo dispuesto en el Artículo 132 de la LDAF. En caso de reparto de activos en el marco de la liquidación o quiebra del Emisor, se exigirá al Emisor el pago íntegro a los acreedores no subordinados y a los acreedores subordinados del Emisor tenedores de deuda subordinada y de otros recursos ajenos subordinados a efectos de lo dispuesto en el Artículo 136 de la LDAF antes de que pueda realizarse algún pago respecto a las Obligaciones. Las Obligaciones tendrán preferencia en el orden de prelación de créditos respecto al capital accionario del Emisor.

Las Obligaciones no constituirán “otros valores” (*andre værdipapirer*) a efectos de lo dispuesto en el Artículo 1 de la Ley Danesa del Crédito Hipotecario.

Cupón: Las Obligaciones devengarán intereses desde la Fecha de Emisión (inclusive), pagaderos anualmente por período vencido en la Fecha de Pago de Cupón que será fijada en el Aviso de Precios de cada año, a partir de la Fecha de Pago de Cupón de 2010 (en adelante denominadas cada una de ellas una “**Fecha de Pago de Cupón**”) a un tipo fijo inicial que va a publicarse en el Aviso de Precios y que será de aplicación a contar desde la Fecha de Emisión (inclusive) hasta la fecha de 2015 (exclusive) que se fije en el Aviso de Precios (en adelante, la “**Primera Fecha de Revisión**”), y a partir de la Primera Fecha de Revisión (inclusive), a un tipo que en adelante va a ser revisado cada cinco años, basado en el Tipo Swap del Euro a 5 años vigente en ese momento más un Diferencial que será indicado en el Aviso de Precios.

Cancelación Opcional de Cupón: En cualquier Fecha de Pago de Cupón que no sea una Fecha de Pago Forzoso de Cupón, el Emisor podrá, a su voluntad, elegir cancelar un pago de un Importe del Cupón enviando una notificación de dicha elección a los Obligacionistas no menos de 20 Días Hábiles antes de la correspondiente Fecha de Pago de Cupón. Dicho Importe del Cupón será cancelado de manera que nunca será declarado vencido y pagadero. Una “Fecha de Pago Forzoso de Cupón” es cualquier Fecha de Pago de Cupón (en tanto que no esté sujeta a una Cancelación Forzosa de Cupón, tal como se describe más adelante):

- (i) en la cual la estructura de capital del Emisor sobrepase el capital exigido por la LDAF aplicable al Emisor tanto si dichos requerimientos se aplican o no a otras entidades de crédito similares en Dinamarca (“**Requerimientos de Capital del Emisor**”) en la cual las

Obligaciones dejarían de ser computables (salvo que este hecho sea consecuencia exclusivamente de alguna limitación aplicable sobre la cuantía de dicho capital) como recursos propios básicos híbridos (*hybrid kernekapital*) a efectos de lo dispuesto en el Artículo 132 de la LDAF; o

- (ii) en la cual la estructura de capital del Emisor sobrepase los Requerimientos de Capital del Emisor y respecto a la cual, en el plazo de seis meses previo a dicha Fecha de Pago de Cupón, el Emisor haya declarado o abonado cualquier dividendo o efectuado cualquier reparto a los tenedores de sus acciones ordinarias o realizado cualquier reparto u otro pago respecto a cualesquiera valores u obligaciones emitidos o adeudados por el Emisor y que, de hecho, ocupen o se exprese que ocupen la misma posición o una posición inferior en el orden de prelación de créditos que las Obligaciones (cuando dichos repartos sean opcionales) o el Emisor haya amortizado, recomprado o, de otro modo, adquirido cualquiera de sus acciones ordinarias o cualesquiera valores subordinados o equiparables; o
- (iii) en la cual la estructura de capital del Emisor sobrepase, en un 25 por ciento o un porcentaje mayor, el capital exigido por la autoridad reguladora de los mercados financieros danesa (la "LDAF") que generalmente es exigido a las instituciones de crédito en Dinamarca, incluido el Emisor, o por las otras leyes, reglamentaciones, requisitos, directrices y normas en vigor en ese momento en materia de suficiencia del capital en el Reino de Dinamarca siempre que si en algún momento la FSA Danesa exigiera que los Requerimientos de Capital del Emisor fueran iguales o mayores al 125 por ciento de los requerimientos de capital exigible a otras instituciones de crédito similares en Dinamarca, este párrafo (iii) aplicaría en aquellos casos en que la estructura de capital del Emisor sobrepase los Requerimientos de Capital del Emisor. El capital exigido se calcula como: (i) el capital mínimo exigido de acuerdo con las normas de transición Basilea II y, de ser mayor, como (ii) el capital mínimo exigido con posterioridad a las normas de transición Basilea II.

El capital mínimo exigido está actualmente definido en el Artículo 124(2) de la LDAF y no incluye el requisito de solvencia calculado internamente del Emisor.

Cancelación Forzosa de Cupón: El Emisor cancelará el pago de cualquier Importe del Cupón en las siguientes circunstancias:

- (1) Las Obligaciones dejarán de devengar intereses con efectos desde la fecha de aprobación de las cuentas anuales auditadas del Emisor correspondientes a un ejercicio (en adelante, las "**Cuentas Anuales Correspondientes**") si el Emisor no tuviese, a tenor de las Cuentas Anuales Correspondientes, Reservas Excedentarias Disponibles (tal como se define este término a continuación). En caso de que el Importe del Cupón vencido en la Fecha de Pago de Cupón inmediatamente siguiente a la fecha de aprobación de las Cuentas Anuales Correspondientes sobrepase las Reservas Excedentarias Disponibles, dicho Importe del Cupón será reducido hasta la cuantía de esas Reservas Excedentarias Disponibles o, si en ese momento no hubiese Reservas Excedentarias Disponibles, hasta cero. En la medida en que la cuantía de los intereses devengados desde la Fecha de Pago de Cupón inmediatamente anterior (inclusive) hasta la fecha de aprobación de las Cuentas Anuales Correspondientes (exclusive) sobrepase la cuantía de las Reservas Excedentarias Disponibles, dichos intereses serán cancelados y, en consecuencia, nunca serán declarados vencidos y pagaderos. Cuando las cuentas anuales posteriores del Emisor presenten Reservas Excedentarias Disponibles, volverá a comenzar el devengo de intereses desde la fecha de aprobación de dichas cuentas anuales (inclusive).

Por "**Reservas Excedentarias Disponibles**" con respecto a cualquier ejercicio (tal como se indica en el Artículo 132, subsección 1, inciso nº 7 de la LDAF) se entenderá el importe de los beneficios traspasados a (y que permanezcan en) reservas respecto a ejercicios anteriores y el importe de los beneficios traspasados a reservas respecto al correspondiente ejercicio y cualesquiera otras reservas disponibles para su reparto en forma de dividendos respecto al correspondiente ejercicio calculado por referencia a las cuentas anuales auditadas más recientes del Emisor, formuladas de conformidad con el Derecho danés, minorado en cualesquiera pagos ya realizados desde la fecha de dichas cuentas anuales auditadas por referencia a las reservas excedentarias presentadas en dichas cuentas anuales.

- (2) La LDAF podrá exigir al Emisor la cancelación del pago de la totalidad o de parte de cualquier Importe del Cupón vencido en cualquier Fecha de Pago de Cupón.

El Emisor habrá de enviar una notificación a los Obligacionistas de cualquier cancelación forzosa de un Importe del Cupón o de parte del mismo de acuerdo con lo estipulado en las Condiciones.

Restricción sobre dividendos: A menos o hasta que haya sido abonada íntegramente la totalidad de los Importes del Cupón vencidos y pagaderos en todas las Fechas de Pago de Cupón que caigan en cualquier período de seis meses después de dicha Fecha de Pago de Cupón sobre todas las Obligaciones pendientes, el Emisor está sujeto a ciertas restricciones en relación con la declaración y pago de dividendos y repartos y con la amortización y recompra de capital.

Amortización: Las Obligaciones son valores perpetuos. No obstante, las Obligaciones son amortizables a voluntad del Emisor en su totalidad, o en parte por importes de principal de 200 millones de €, en la Primera Fecha de Revisión o en cualquier Fecha de Pago de Cupón posterior por el importe de principal que esté en circulación en ese momento, junto a los intereses devengados desde la Fecha de Pago de Cupón anterior (inclusive). Además, las Obligaciones son amortizables a voluntad del Emisor en su totalidad, pero no en parte, por el mayor de los dos importes siguientes: (i) el importe de principal que esté en circulación en ese momento y (ii) el Importe de Pago por Adelantado de Intereses Totales (*Make-Whole Amount*), en caso de acaecimiento de (a) un Supuesto Fiscal que no pueda ser evitado por el Emisor adoptando las medidas razonables a su alcance, (b) un Supuesto Contable o (c) un Supuesto de Capital. La Amortización está condicionada en todos los casos a la aprobación de la autoridad reguladora de los mercados financieros danesa.

Reducción de los importes de principal y de intereses impagados: Los accionistas del Emisor podrán acordar reducir y cancelar, a prorrata, la totalidad o parte del importe de principal que esté en circulación de las Obligaciones (el cual incluirá cualesquiera intereses impagados que se hayan devengado desde la Fecha de Pago de Cupón (inclusive) inmediatamente anterior a la Fecha de Cancelación (tal como se define este término más adelante hasta la Fecha de Cancelación (exclusive) (en adelante, los "Intereses Atrasados")) a prorrata con todos los restantes recursos propios básicos híbridos (*hybrid kernekapital*) en circulación del Emisor a efectos de lo dispuesto en el Artículo 132 de la LDAF, en caso de acaecimiento de todas y cada una de las siguientes circunstancias:

- el capital (*egenkapital*) del Emisor se haya perdido;
- los accionistas del Emisor hayan, de hecho, acordado de conformidad con el Derecho danés que el valor de cada una de las acciones en circulación representativas del capital accionarial del Emisor será reducido hasta cero; y
- a raíz del acuerdo arriba citado, (x) sea suscrito o aportado capital accionarial y/u otra clase de capital suficientes del Emisor para permitir a éste cumplir, tras cualquiera de dichas reducciones, los correspondientes requisitos de solvencia de la LDAF; o bien (y) el Emisor deje de desarrollar su actividad sin causar pérdidas a sus acreedores no subordinados.

La cuantía de cualquiera de dichas reducciones estará sujeta a la aprobación previa por los auditores externos electos del Emisor y por la autoridad reguladora de los mercados financieros danesa y habrá de ser efectuada primero, a prorrata, respecto a cualquiera Intereses Atrasados sobre las Obligaciones y sólo será reducido el importe de principal en circulación de las Obligaciones cuando no haya pendiente ninguno de dichos Intereses Atrasados.

La reducción y cancelación tendrán lugar en la fecha indicada en el correspondiente acuerdo (en adelante, la "**Fecha de Cancelación**") y, a partir de esa fecha, los tenedores de las Obligaciones dejarán de tener derecho de crédito alguno respecto a los importes así reducidos y cancelados.

Forma y denominación: Las Obligaciones serán emitidas al portador con una denominación de 1.000 €. Las Obligaciones estarán representadas inicialmente por el Título Global Provisional, sin Cupones, que será depositado en la Fecha de Emisión o en torno a esa fecha en una entidad depositaria común a Clearstream Banking, *société anonyme* y a Euroclear Bank S.A./N.V. El Título Global Provisional será canjeable por derechos en el Título Global, sin Cupones, en o después de una fecha que se espera que sea el o alrededor del 15 de diciembre de 2009, previa certificación de no titularidad efectiva por una persona estadounidense tal como

exige la normativa del Tesoro estadounidense y como se describe en el Título Global Provisional. Salvo en circunstancias contadas, las Obligaciones definitivas al portador con Cupones y un Talonario incorporado a la emisión no serán emitidas a cambio derechos en el Título Global.

Fiscalidad

Todos los pagos de principal e intereses respecto a las Obligaciones estarán exentos de retenciones fiscales en el Reino de Dinamarca o de cualquier autoridad de ese país o sobre dichas Obligaciones facultada para aplicar impuestos, a menos que dicha retención o deducción venga impuesta por ley, en cuyo caso habrá de practicarse dicha retención o deducción.

Calificaciones de solvencia (ratings)

Se prevé que las Obligaciones recibirán un rating A3 de Moody's Investors Service Limited y BBB+ de Standard & Poor's Ratings Services, a division of The McGraw-Hill Companies, Inc. Un rating no es una recomendación de compra, venta o mantenimiento de Obligaciones y puede ser suspendido, rebajado o retirado, en cualquier momento, por la entidad calificadora que lo haya asignado. Tal como lo define Moody's Investors Service Limited, por un rating "A" se entenderá que las obligaciones del Emisor son consideradas de calidad media-alta y están sujetas a un reducido riesgo de crédito y el modificador "3" indica que las obligaciones figuran dentro de la banda inferior de esa categoría de rating genérica y, tal como lo define Standard & Poor's Ratings Services, a division of The McGraw-Hill Companies Inc., por un rating "BBB" se entenderá que las obligaciones del Emisor presentan unos parámetros de protección adecuados. A pesar de ello, condiciones económicas adversas o cambios en las circunstancias pueden debilitar la capacidad del deudor para atender sus compromisos financieros respecto a las obligaciones y el signo "+" indica una mejor posición relativa dentro de la categoría de rating.

Restricciones a la venta

Son aplicables ciertas restricciones en relación con las ventas de las Obligaciones en Estados Unidos, Reino Unido, Reino de Dinamarca, Suiza, Hong Kong y Singapur. Además, será de aplicación la Restricción a la Venta a través de Oferta Pública prevista en la Directiva sobre Folletos.

Cotización y admisión a negociación

Se ha presentado una solicitud de admisión a cotización oficial de las Obligaciones y de admisión a negociación de las Obligaciones en el mercado regulado de la Bolsa de Valores de Luxemburgo.

